

El abandono de la denuncia por parte de la víctima de violencia psicológica. Un estudio en la ciudad de Cuenca

The abandonment of the complaint by the victim of psychological violence. A study in the city of Cuenca

- ¹ Jhane del Carmen Garzón Crespo  <https://orcid.org/0000-0001-9480-6272>
Universidad Católica de Cuenca - Derecho Procesal Penal y Litigación Oral
jhane.garzon.28@est.ucacue.edu.ec
- ² María Susana Ciruzzi  <https://orcid.org/0000-0002-4943-5975>
Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador
sciruzzi@ucacue.edu.ec



Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 08/09/2022

Revisado: 21/10/2022

Aceptado: 08/11/2022

Publicado: 07/12/2022

DOI: <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v6i4.2412>

Cítese: Garzón Crespo, J. del C., & Susana Ciruzzi, M. (2022). El abandono de la denuncia por parte de la víctima de violencia psicológica. Un estudio en la ciudad de Cuenca. Visionario Digital, 6(4), 209-228. <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v6i4.2412>



VISIONARIO DIGITAL, es una revista científica trimestral, que se publicará en soporte electrónico tiene como misión contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://visionariodigital.org>



La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) www.celibro.org.ec



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Attribution Non Commercial No Derivatives 4.0 International. Copia de la licencia: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Palabras**claves:**

Abandono,
familia, mujer,
víctima,
violencia.

Keywords:

Abandonment,
family, woman,
victim,
violence.

Resumen

El presente trabajo fue el resultado de una investigación realizada para conocer ¿Cuáles son las causas del abandono de la denuncia por parte de la víctima de violencia psicológica en la ciudad de Cuenca? El enfoque de esta pesquisa fue cualitativo. A tales efectos, se desarrolló bajo los métodos exploratorios y descriptivos para lo cual se aplicó la entrevista a profundidad efectuada a cinco expertos que conocen a cabalidad el tema, cuya opinión fue fundamental. Se utilizó una metodología en base a las técnicas de investigación: observación, revisión documental y entrevista con la finalidad de disentir los resultados. Mediante este estudio se reveló las razones por las cuales las mujeres desisten de continuar con la denuncia colocada en la Fiscalía de Género de la ciudad de Cuenca. Se concluye que existen varias causas para el desistimiento que inciden desde la perspectiva de género, como las relaciones desiguales de poder, los factores socioeconómicos y un círculo de violencia. Todas estas consecuencias en la víctima han prevalecido para que se dé el abandono del proceso. Urge la realización de este tipo de estudios para determinar las circunstancias reales que hoy en día están viviendo las mujeres cuencanas; a fin de que ellas reciban información sobre la importancia de continuar con la denuncia y con ello obtengan un mejor vivir.

Abstract

The present work was the result of an investigation conducted to find out What are the causes of the abandonment of the complaint by the victim of psychological violence in the city of Cuenca? The focus of this research was qualitative. Consequently, it was developed under exploratory and descriptive methods, for which the in-depth interview was applied to five experts who know the subject perfectly, whose opinion was fundamental. The methodology used was based on research techniques: Observation, documentary review and interview with the aim of dissenting the results. This study revealed the reasons why women desist from continuing the complaint filed with the Gender Prosecutor's Office in the city of Cuenca. It is concluded that there are several causes for withdrawal that influence from a gender perspective, such as unequal power relations, socioeconomic factors. There is an urgent need for this type of studies to determine the real circumstances that cuencanas women are experiencing today, so that they receive information

about the importance of continuing with the complaint and thus obtaining a better life.

Introducción

La presente investigación se realiza en base al abandono de las denuncias presentadas por las víctimas de violencia psicológica, tomando en cuenta que esta falta de impulso o este desistimiento por parte de las mujeres se producen por un sistema de jerarquía transmitido por las culturas patriarcales debido a que existe una subordinación al género masculino, como la segregación basada en ideas religiosas, culturales, socioeconómicas y sobre todo el abuso de poder que se desarrollan en el contexto de las relaciones familiares. Jaramillo (2020), la violencia de género consiste en un fenómeno de orden estructural social y político, resultado de la discriminación originada por un sistema sexo-género-patriarcado (p.178).

Krug (2003), acoge la definición de la violencia redactada por Organización Mundial de la Salud (OMS), en el año 1996 como:

El uso deliberado de la fuerza física o el poder ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que causa o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muertes, daños psicológicos, trastorno del desarrollo o privaciones. (p.329)

Las víctimas están sujetas a una sociedad regida potencialmente por un sistema socio político y económicamente patriarcal. La característica principal de este problema es que hoy en día, la violencia es considerada como un atentado contra los derechos humanos, pero al ser una problemática real, las mujeres demandan la intervención del Estado, ante circunstancias de vida que suponen violencia. Sin embargo, se evidencia que afectan varios factores como la dependencia económica, emocional, cultural, por eso deciden no sostener el proceso.

El objetivo de la investigación es identificar las causas del abandono por parte de las víctimas de violencia. Este estudio se desarrollará bajo un enfoque cualitativo, en base a las técnicas de investigación como: la observación, revisión documental y entrevista a profundidad. Además, se utilizarán los métodos exploratorios y descriptivos. En este marco, se entrevistó a una ex Fiscal de la Unidad de Violencia Género de Cuenca, la Abogada María Alejandra Ledesma Romero; asimismo, al Juez de la Unidad de Violencia contra la Mujer y la Familia en el cantón Cuenca, el Abogado Carlos Alberto Jerves Puente; igualmente a la Dra. Gladys Fabiola Moscoso Lazo, Abogada de la Defensoría Pública del Azuay; por otra parte, a la Ab. Mónica Patricia Pérez Ayora,

Miembro Administrativo de la Junta Cantonal de Cuenca; finalmente a la Dra. Carmen Elena Pacheco Tobar, Psicóloga de la Fiscalía Provincial del Azuay. Se trata de profesionales de larga trayectoria y reconocimiento público cuya perspectiva es importante para la pesquisa. Por otro lado, se revisaron fichas bibliográficas con la finalidad de contrastar los instrumentos. Y así analizar las percepciones para identificar la problemática que viven hoy en día las mujeres cuencanas. Concretamente, la violencia psicológica, por ser una de las vulneraciones más graves de los derechos fundamentales de la población femenina.

El artículo se divide en tres partes: en la primera se hace una introducción en base a esta temática, debido a la importancia que tiene a nivel mundial y Cuenca no es la excepción. En una segunda parte se hace un desarrollo en el que se presenta un marco teórico sobre la investigación procesal, la denuncia y su desistimiento, la violencia psicológica, las regulaciones nacionales, los convenios internacionales y otros conceptos. Finalmente, las conclusiones, producto de la investigación que son presentadas al cierre de este artículo.

Desarrollo

Para la temática de la violencia psicológica, es menester abordar en primera instancia el concepto de denuncia, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), en su artículo 42:

La persona que llegue a conocer que se ha cometido un delito de ejercicio público de la acción, podrá presentar su denuncia ante la Fiscalía, al personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal o Ciencias Forenses o ante el organismo competente en materia de tránsito (...). (p.216)

De acuerdo con lo enunciado, la mujer que es víctima de violencia psicológica debe presentar una denuncia ante el sistema penal, para poner en conocimiento del círculo de violencia por el cual se encuentra atravesando con la finalidad de que el Estado active un proceso de protección. El diccionario de Guillermo Cabanellas (1944), en cambio refiere que:

Noticia o aviso, por escrito o de palabra, acerca de un delito o falta que se hace a la autoridad, para que ésta proceda a la consiguiente averiguación del hecho y castigue al culpable. Aunque incumplida con frecuencia, por ignorancia algunas veces y por temor en otros casos, constituye obligación cívica. (p.96)

El momento en que la víctima decide romper el silencio, se activa todo un aparato institucional, a partir de ese momento empieza a recibir apoyo de quienes están obligados a otorgar las respectivas medidas de protección, para de esta manera frenar la violencia de género. Según la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra

las Mujeres (LOIPEVM, 2018), en su artículo 35, determina que: “Fiscalía General del Estado. Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones (...) c) Contar con fiscales especializados en violencia de género contra las mujeres (...)” (p.25). Con esto, se manifiesta que la denuncia presentada, la conocerá el o la Fiscal de Violencia de Género, quien dispondrá algunas diligencias, entre ellas la evaluación médica de los aspectos emocionales por parte de un perito psicológico de la Unidad de Atención en Peritaje Integral, para saber los daños ocasionados por violencia psicológica. Conforme el Periódico Judicial sobre la Pericia Psicológica en los procesos judiciales, nos dice que:

El informe pericial da cuenta de la intervención de un perito desde un área específica de conocimiento, en este caso de la ciencia psicológica, a partir de la solicitud del juez en donde se aborda el estudio psicológico de un sujeto que estaría involucrado en un proceso judicial. (Zambrano, 2021)

Según Ilerna Online, citado por Walker (2019), el ciclo de violencia consta de tres fases secuenciales:

El aumento de la tensión, el incidente agudo de agresión y “la luna de miel” etapa de conciliación. Con estos cambios, la mujer víctima fortalece todavía más el comportamiento del agresor, una fase de explosión, lo que produce un estado de inmovilidad y culpabilidad, que le impide reaccionar.

La pericia psicológica es un instrumento que permitirá evaluar el daño sufrido por la víctima, el mismo servirá dentro de un proceso judicial, de esta manera se demuestra que existe un daño. La figura del peritaje es trascendental, es un mecanismo que sirve como insumo para que se pueda esclarecer un hecho. Al respecto el artículo 511 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal (COPI, 2014), establece que la pericia tiene que ser realizada: “Por profesionales expertos en el área, especialistas titulados o con conocimientos, experiencia o experticia en la materia y especialidad, acreditados por el Consejo de la Judicatura” (p.263). Lo que nos indica la ley, es que se requiere un perito especialista con vastos conocimientos científicos, técnicos o artísticos, en este orden de ideas, es relevante el peritaje en el delito de violencia psicológica a través de un experto, para que indique a través de un estudio el daño emocional causado a la víctima.

Con la denuncia y el peritaje psicológico, se conoce el maltrato y el abuso, ya que estaría siendo vejada verbalmente y como consecuencia puede sufrir daños irreversibles a su integridad. Sin embargo, algunas mujeres deciden cesar el proceso. Por ello a continuación vamos a hablar sobre el desistimiento de la denuncia por parte de la víctima.

El desistimiento de la denuncia

El connotado tratadista Manuel Ossorio (1973), en su obra *Diccionario Jurídico, Político y Social*, lo define como: “En lo penal, interrupción o apartamiento voluntario del delito intentado, de aquel cuya ejecución se había iniciado” (p.290).

Es decir, es la terminación anormal del proceso que se comenzó, se puede desistir de la acusación en cualquier estado de la causa, en el caso de violencia psicológica el abandono de las denuncias recibidas en el sistema penal se da por factores económicos, patrones patriarcales y por círculo de violencia. Las víctimas acuden porque no quieren ser maltratadas física y emocionalmente por parte de sus parejas.

Así mismo Ossorio (1973), indica que el desistimiento es: “El retiro que de la demanda hace el actor. Expresa que el que haya intentado una demanda puede desistir de ella en cualquier estado del juicio, manifestándole así ante el juez o tribunal que conoce del asunto” (p.320). Para este autor, es la terminación del proceso por medio de un desistimiento, en cualquier estado por parte de la voluntad del actor, en el sentido que no desea continuar con el proceso, igual manera se lo define como una renuncia de continuar con las pretensiones. El artículo 437 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), establece que: “El desistimiento solo cabe si la o el acusado consiente expresamente en ello dentro del proceso. En este caso no cabe la calificación de malicia o temeridad” (p.223). A pesar de la existencia de un marco jurídico que garantiza el ejercicio del derecho de una vida sin violencia, con esta norma le da a la víctima la facultad de poder abandonar la denuncia, teniendo en cuenta, que la mujer sigue siendo víctima de violencia intrafamiliar. El artículo 237 del Código Orgánico General de Procesos (2015), indica que el desistimiento de la pretensión, en cualquier estado del proceso antes de la sentencia de primera instancia, la parte actora podrá desistir de su pretensión y no podrá presentar nuevamente su demanda “La persona que ha interpuesto un recurso o promovido una instancia, se separa de sostenerlo, o expresamente por el desistimiento, o tácitamente por el abandono” (p.58).

El abandono es producto de la inactividad de cualquiera de las partes en un litigio. El desistimiento afecta a todas las mujeres del país y del mundo, ésta es una práctica que se encuentra generalizada en los procesos. Sin embargo, es relevante mencionar en el siguiente párrafo cómo a través de la lucha y de las normas se puede erradicar la violencia de género.

La Violencia psicológica

A través de la historia la violencia de género ha trascendido durante años, por eso el 25 de noviembre de 1981, se conmemora el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, reconocido por la Asamblea General de Naciones Unidas en

1999. Ya que es un fenómeno que ocurre a nivel mundial, en todas las clases sociales y ámbitos de sociedad. Define la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU, 1994), a la violencia género como:

Cualquier acto de violencia que produzca o pueda producir daños, sufrimientos físicos, sexuales o mentales en la mujer. Incluidas las amenazas de tales actos, coerción o privación arbitraria de la libertad, tanto en la vida pública como en la privada.

Lo que nos deja ver la organización, es que todos estos actos de violencia contra la mujer tanto en la vida pública como privada son un contexto de una relación de maltrato. Al darse esto, se están produciendo graves problemas de salud y violaciones a los derechos humanos.

Según la tratadista Laura García (2010), indica que:

La violencia de género es una de las formas de violencia con más siglos de historia; el problema radica en que hasta hace poco ha sido un tipo de violencia encubierta, de manera que será considerada exclusivamente propia del ámbito privado. (p.2)

Años atrás, la violencia se mantenía de forma oculta por parte de las mujeres, la víctima de agresión y sobre todo la psicológica, no tenía derecho a repeler esta forma arbitraria de tratarlas, pero hoy en día se visibilizan estos actos e incluso se denuncian esos malos tratos. Esta violación dentro de las familias no es un fenómeno aislado, esto siempre se ha dado en todos los estratos sociales.

En referencia a la actualidad Organización Mundial de la Salud (OMS, 2021), indican que alrededor de una de cada tres (30%) mujeres en el mundo ha sufrido violencia psicológica, violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida. Esta investigación demuestra que el agresor resulta ser a menudo su pareja o alguien de su entorno familiar. Esta violencia, es un valor cultural con raíces profundas, generalmente se caracteriza por existir una relación del más fuerte al más débil, esto se da en todas las sociedades del mundo.

A través del análisis histórico, se ha podido demostrar que este comportamiento es aprendido, y que se ha ido transmitiendo de una generación a otra, a través de canales habituales como la familia, las instituciones educativas y hoy en día los medios de comunicación masiva. Vásconez (2021), oficial nacional de programas de la ONU mujeres en Ecuador, informa que se ha llegado a realizar hasta 10.000 llamadas al día al servicio integrado de emergencias ECU911 por violencia intrafamiliar, concentradas más en zonas rurales y de la Amazonía. Por lo tanto, la pareja que utiliza la violencia psicológica es aquella que posee su baja autoestima, la que tiene antecedentes de

maltratos, frustraciones y sobre todo la que es dependiente del alcohol y de las drogas. Sin embargo, también hay evidencia de que los aspectos sociales juegan un papel preponderante en la expresión de las conductas violentas.

Ministerio de Salud Pública (MSP, 2009-2013), señala que: “La Violencia Basada en Género (VBG) es una manifestación de discriminaciones, desigualdades y asimetrías de poder, generalmente de los varones sobre las mujeres, por lo que se ejerce una violencia sobre éstas por el solo hecho de ser mujeres”. El artículo 1 de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres conocida como la Convención Belém Do Pará, afirma que la violencia contra la mujer es “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Organización de Estados Americanos, 1994, p.1). Lo que se indica con esto, es que hay una marcada discriminación y desigualdad de los hombres hacia las mujeres, a través de una agresión verbal, física, sexual y económica. Es necesario contar con normativas claras y preventivas para poder erradicar la violencia de cualquier índole contra las mujeres, para ello nos vamos a referir sobre algunas regulaciones que se han dado a nivel nacional.

Regulación Nacional. - Desde la configuración del delito de violencia intrafamiliar

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVM, 2018), en su artículo 1 señala:

El objetivo de la presente ley es prevenir, y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos públicos y privado, en especial, se encuentra múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas, así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades (...). (p.15)

Esta violencia es generada por una persona concreta en contra de una mujer, quien tiene una cultura que lo ha adquirido desde su niñez en el seno de su hogar, mucha de las veces este patrón se acrecienta por un medio social que está impregnado de frustraciones y sobre todo de desigualdades o porque existen sociedades donde se promueven las soluciones agresivas. La nueva Constitución que fue aprobada en Montecristi en el año 2008, se nota que aumentó más derechos que se reconocieron a las mujeres, en lo que tiene que ver con los derechos humanos, para llevar a efecto una convivencia en el núcleo familiar y en todos los ámbitos de la vida de una manera pacífica. Así tenemos en el literal b) numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), reconoce y garantiza a las personas:

Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad, idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (...). (p.29)

La Constitución prohíbe la violencia y la agresión de cualquier tipo, sea esta física o verbal contra la mujer o cualquier otra persona, tanto en el seno familiar como en cualquier institución pública o privada, con esto se pretende frenar toda conducta que va direccionada a causar daño tanto en lo físico como en lo psicológico.

De la misma forma en el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), en su artículo 157, refiere a la violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar que dice:

Comete delito de violencia psicológica la persona que busca degradar o controlar acciones, comportamientos, pensamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, manipulación, chantaje, hostigamiento, humillación, o aislamiento, o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica, contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. (p.88)

Este artículo sanciona las manifestaciones de violencia de forma verbal, ya que los actos de agresión psicológica causan trastornos emocionales en las mujeres, niños/as y en los adultos mayores, dejándoles secuelas irreversibles. La agresión psicológica es ejercida sobre todo por hombres, sean estos su pareja, hermanos y hasta por sus propios hijos, estos patrones conductuales se vienen repitiendo en el seno de los hogares. Frente a este señalamiento, se indica que los actos de violencia contra la mujer se han visto protegidos no solamente por las regionales sino también a través de instrumentos internacionales, a continuación, nos referiremos a algunos de ellos.

La violencia intrafamiliar desde la regulación de los Convenios Internacionales

Esta violencia es una problemática de vieja data, sin embargo, en la actualidad a pesar de que es un proceso histórico, últimamente han reconocido los derechos de las mujeres, niños, niñas y personas adultas, a través de diferentes documentos internacionales y regionales que se ha incorporado aspectos sobre derechos humanos y de género. Como lo indica Naciones Unidas Derechos Humanos (2005), en el literal b) del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, dispone entre los deberes del Estado: “actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer

(...)”. Lo que nos indica aquí es que el Estado tiene que actuar con diligencia, para de esta manera investigar y sobre todo prevenir la violencia de género. Con esto, se ha podido visibilizar la agresión que se vive en el seno familiar.

Las Naciones Unidas Derechos Humanos (2005), en el literal c) del artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, dice:

Las obligaciones fundamentales de los estados parte: Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los hombres y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación (...). (p.1)

Este convenio nos manifiesta que se debe implementar una protección jurídica para las mujeres, a través de los tribunales nacionales y en todas las instituciones públicas y privadas, para combatir la violencia, la discriminación y los perjuicios contra las niñas y las mujeres. Esta estructura de derechos es para que se dé condiciones de equidad. Asimismo, voy a referirme a la sentencia de 16 de noviembre de 2009, en el caso González y otras (Campo Algodonero), dada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2009), en la que indica que:

Que la violencia de género, incluyendo los asesinatos, secuestros, desapariciones y las situaciones de violencia doméstica e intrafamiliar “no se trata de casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino de una situación estructural de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades, y que estas situaciones de violencia están fundadas en una cultura de violencia y discriminación basado en el género.

Por un lado, se han creado normas tanto en el ámbito internacional como regional, a pesar de los compromisos adquiridos, esto no ha garantizado la eliminación de la violencia física y psicológica. Si no hay cambios culturales y sociales necesarios para modificar comportamientos, no se obtendrán resultados satisfactorios. Por otro lado, el siguiente enunciado trata los componentes que conllevan a las mujeres a abandonar los procesos.

Abandono de la denuncia por violencia psicológica

El autor Velzeboer (2003), refiere:

La violencia basada en el género es un problema complejo que no puede ser atribuido a una sola causa. Hay factores de riesgo como el abuso de alcohol y de droga, la pobreza y el hecho de presencia o sufrir violencia en la niñez, que

contribuyen a la incidencia y a la severidad de la violencia contra las mujeres, sin embargo, en general es un problema que obedece a múltiples causas, influido por factores sociales, económicos, psicológicos, jurídicos, culturales y biológicos. (p.5)

Seguidamente Echeburúa (2002), dice:

El maltrato doméstico a diferencia de otras conductas violentas, presenta unas características específicas: a) es una conducta que no suele denunciarse, y si se denuncia, la víctima muy frecuentemente perdona al supuesto agresor antes de que el sistema penal sea capaz de actuar, b) es una conducta continuada en el tiempo: el momento de la denuncia suele coincidir con algún momento crítico para el sistema familiar (por ejemplo, la extensión de la violencia a los hijos); y c) como conducta agresiva, se corre el riesgo de ser aprendida de forma vicaria por los hijos, lo que implica, al menos parcialmente, una transmisión cultural de los patrones de conducta aprendida. (p.229)

Esta violencia es difícil de comprobar porque no se visibiliza. Las mujeres tienden a ceder en varios aspectos de la relación, con el único fin de complacer a su pareja; porque a pesar de ser víctimas reiteradamente, conservan su relación, sin generar ningún cambio. Por lo tanto, existe la presencia de un círculo de violencia que se repite a lo largo del tiempo. Incluso pueden existir comportamientos o conductas destructivas, debido a que se culpabilizan por la situación que están viviendo. La violencia psicológica trae graves consecuencias para la salud emocional. En varias ocasiones las mujeres justifican lo sucedido, consideran que es propio del carácter del agresor. Otro factor importante es el aspecto socioeconómico para que las víctimas abandonen las denuncias.

Causas socioeconómicas

Da a conocer Francisco Coll (2021):

La violencia económica es un tipo de violencia doméstica o violencia de género. Esta se produce cuando la dependencia económica que tiene un individuo de otro puede derivar en que el dominante ejerce un abuso de su posición, sometiendo al otro individuo a cambio de su ingreso para subsistir. (p.s.n.)

Se produce a escala económica, la limitación del acceso a los recursos patrimoniales es calificada como una subcategoría de la violencia psicológica, ya que generan los mismos detrimentos en las víctimas. Consiste en la expresión de representaciones que alientan la discriminación basada en el género. Sin embargo, la diferencia entre ambas radica en que la primera produce una dependencia económica del victimario y la segunda hace referencia a las agresiones verbales, menoscabando la autoestima de la mujer. El siguiente acápite trata sobre las formas de violencia culturales.

Causas Culturales

María Mercedes, Illescas Zhicay, Jenny Irlanda Tapia Segarra y Elizabeth Teresa Flores Lazo, mencionan a Ruíz et al. (2018) quienes manifiestan:

Este tipo de violencia no es el resultado de casos inexplicables de conducta desviada o patológica. Por el contrario, es un práctica aprendida, consciente y orientada, producto de una organización social estructurada sobre la base de la desigualdad entre hombres y mujeres. (p.s.n.)

Según estos autores, la violencia hacia el género femenino ha sido y sigue siendo en gran medida la muerte para tantas mujeres, el maltrato, la descalificación, restringiendo su libertad o sus derechos, la subordinación de sus capacidades como ser humano y muchas restricciones. Así mismo Carmen Magallón (2005), indica que: “podemos afirmar que, de todas estas interrelaciones, el flujo principal sería, el que va de la violencia cultural a la violencia directa pasando por la estructural” (p.37).

Con esto, se ha comprobado que la violencia viene dada por factores cultres, sociales y psicológicos y, por un sistema socio político y económicamente patriarcal. Los componentes de la violencia psicológica rara vez son analizados desde un parámetro realista porque se cree que se trata de casos aislados, que esto afecta únicamente a determinados hombres y mujeres.

Metodología

Entrevistas

A la revisión documental para la realización de este trabajo se le suma la ejecución de entrevistas efectuadas a cuatro profesionales que tienen conocimiento y experiencia en el área de violencia intrafamiliar. Los consultados tienen una carrera universitaria y un vasto conocimiento en el área que vamos a referirnos. El análisis se realizó a partir del enfoque cualitativo, la lista de preguntas para el diálogo a profundidad fue el instrumento para la recolección de datos.

Resultados

Perfil del entrevistado

Carmen Elena Pacheco Tobar, Psicóloga de la Fiscalía Provincial del Azuay.

Comentarios seleccionados

“Varias víctimas que han llegado por violencia psicológica a la Fiscalía, llevan una relación de doce años o más, se han acomodado a vivir con esta situación, en donde ellas piensan que por esquemas sociales y culturales es normal el maltrato”.

“La mayoría de las veces las denuncias no llegan por parte de las víctimas sino por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca, debido a que los hijos presentan problemas emocionales en las escuelas. Es decir, no viene por iniciativa de las mujeres realizar la denuncia, porque no hay ese empoderamiento, ya que son sometidas a violencia psicológica y física”.

Perfil del entrevistado

Mónica Patricia Pérez Ayora, Miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca.

Comentarios seleccionados

“La violencia psicológica se da por un patrón cultural que las víctimas normalizan. Dentro de los hogares la manipulación económica, es una manera de detener a las mujeres para presentar la denuncia. Por otra parte, se generan agresiones verbales, también los gestos de signos al decir eres fea, estás gorda”.

“En las valoraciones psicológicas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, se ha determinado que las mujeres regresan con sus agresores por la parte económica, debido a la carga de hijos que tienen”.

Perfil del entrevistado

Carlos Alberto Jerves Puente, Juez de la Unidad Especializada contra la Violencia de la Mujer, Niñez Adolescencia y la Familia del cantón Cuenca.

Comentarios seleccionados

“Las víctimas que son vulneradas sus derechos generalmente no conocen el trámite de la denuncia y no cuentan con una asesoría legal que los acompañe en el proceso, vuelven al círculo de violencia que se encuentran inmersos dentro de sus hogares”.

“Considero que la violencia de género es un conjunto de componentes de estructura, por que la víctima no está preparada para todo el proceso penal. También es producto del sistema patriarcal en el que se crea el concepto de que está mal denunciar y buscar una sanción, debido a que uno de los factores principales es depender económicamente de su agresor pese a que existe una medida de protección que impone el juez”.

Perfil del entrevistado

Gladys Fabiola Moscoso Lazo, Defensora Pública en el Área de Víctimas.

Comentarios seleccionados

“Las mujeres abandonan las denuncias por el proceso largo que significa, lamentablemente la Fiscalía General del Estado, como otras instituciones, en el área de justicia cuentan con muy poco presupuesto para contratar los peritos necesarios. Además, la fiscalía actualmente cuenta con tres psicólogos en toda el área, se ven imposibilitados de cumplir con el principio de celeridad porque humana y físicamente no es posible con tantas denuncias”.

“Los agresores en la vida de las víctimas son sus parejas, los padres de sus hijos y por ello existe un apego emocional y económico. La mayoría de las mujeres lo que quieren es que sus parejas reciban terapia para superar sus conflictos y tener armonía en sus hogares. Desisten de la denuncia porque en la cárcel cumplen una sentencia más no un tratamiento psicológico para erradicar sus comportamientos violentos”.

Perfil del entrevistado

María Alejandra Ledesma Romero, Ex Fiscal de Violencia de Genero.

Comentarios seleccionados

“La principal causa que pude evidenciar durante mi periodo de trabajo, es el círculo de violencia que vive la víctima, en la fase de explosión presenta la denuncia, luego viene la reconciliación, luego abandona la denuncia. Nuevamente sucede, para esto ya han pasado tres o seis meses, al no tener continuidad en la investigación, por lo general se archiva”.

“Otra causa es la falta de apoyo de las redes estatales, como la falta de personal en la fiscalía, debido a esto, no hay una respuesta inmediata en cuanto a la operatividad del Estado. En este contexto, la víctima presenta la denuncia, pero no se siente apoyada por el sistema y al no conseguir nada regresa con el agresor y es ahí donde aflora más violencia.”.

Discusión

Los resultados de la investigación revelan que uno de los factores principales del ¿por qué las víctimas de violencia psicológica abandonan la denuncia?, es por la manipulación económica que tienen en sus hogares. En ese marco, los especialistas concuerdan que las incidencias se dan por un patrón cultural y patriarcal transmitido por valores, creencias y estructuras firmemente arraigadas.

Así mismo, los profesionales manifiestan que la violencia contra la mujer en el Ecuador ha sido uno de los retos arduos para el sistema de justicia ecuatoriano y su ordenamiento jurídico, ya que las formas de violencia han afectado al desarrollo y bienestar integral de la población femenina. Las mujeres que sufren violencia psicológica a menudo se sienten

desamparadas e invisibilizadas, por no tener el apoyo de los organismos públicos y del sistema penal. Además, en la observación se reveló que la violencia de género refleja una relación de poder asimétrica entre hombres y mujeres, afectando notoriamente el conglomerado de derechos inherentes a la población femenina. Por otra parte, consideran que es elemental trabajar con las víctimas para que no abandonen las denuncias, en el aspecto de la seguridad social de las amas de casa, del cual mucho se habla, pero nada se ha hecho. La individualidad consiste en valerse por sí solas y robustecer su autoestima, para que puedan denunciar los actos de violencia intrafamiliar y de esta manera rehagan sus vidas de una manera digna. Sin embargo, los entrevistados manifiestan que la relación de poder a las que están sometidas las mujeres hace que ellas sean presa fácil del machismo.

Para contrastar, todas las instituciones deberían trabajar en un procedimiento independiente que asegure la protección de la víctima, para que ellas tengan un acceso a una adecuada rehabilitación, seguimiento psicológico y cualquier otra alternativa para la no revictimización. Cualquiera que sea el tipo de agresión o violencia que afecte al núcleo familiar, es necesario crear mecanismos efectivos que permitan proteger la integridad psíquica, física y la libertad de los miembros de la familia, mediante la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar, de manera efectiva y oportuna. Algo que concuerdan los funcionarios, para erradicar la violencia intrafamiliar que viven hoy en día los hogares cuencanos, es necesario implementar programas que estén dirigidos a la atención de las víctimas, ya que toda conducta tiene patrones de aprendizaje, mucha de las veces por su repetición llega a convertirse en hábito. En el caso de las conductas violentas, estas se vuelven un círculo de repetición de comportamientos que han sido observados o vividos en el contexto inmediato.

Así entonces, se confirma la necesidad de buscar soluciones urgentes para apoyar a las víctimas de violencia psicológica, para lo cual es necesario la intervención de entes gubernamentales, a través del personal capacitado para esta atención. Con esto se estaría garantizando la protección y defensa de sus derechos inherentes a todo ser humano y mitigando toda clase de violencia de género, si no se implementan estas medidas puede ser desfavorable para la salud emocional.

Conclusiones

- Las formas de violencia en perjuicio de la mujer han sido un problema en el transcurso histórico, estas se deben a varias causas como las raíces sociales, culturales y patriarcales, produciendo en las víctimas afectaciones al desarrollo y bienestar integral de la población femenina.
- Los resultados obtenidos permitieron demostrar que el abandono de la denuncia por violencia psicológica en contra de la mujer, se establecieron por varias causas que incidieron en la retracción de la denuncia, como las raíces sociales, culturales,

patriarcales. La violencia contra las mujeres es un fenómeno multicausal que está sustentada por varias estructuras de poder y dominación, como la condición de inferioridad con la que se ve a las mujeres en las familias y en la sociedad, pese a los indudables avances en la legislación nacional e internacional a favor de la igualdad de derechos.

- Con esto se ha evidenciado que el positivismo no es la vía, ni siquiera cuando el deber que lleva a la reforma penal es innovador y plausible, ya que la dificultad trasciende a esferas educativas, culturales y sociales. En cada situación violenta, también se ataca la mente de la víctima, aunque a menudo se niega que exista maltrato psicológico porque no dejan huellas aparentes, pero afectan gravemente a la víctima, porque los daños psicológicos suelen permanecer en el tiempo, para su curación requieren de un tratamiento extenso.
- Finalmente, es necesario señalar que aún quedan muchos aspectos importantes por investigarse, como aquellas conductas que las víctimas, por los lazos sanguíneos o de afinidad, se le hace difícil denunciar, porque lo ven como normales dentro de la relación de pareja. Entonces, es necesario que las mujeres se enteren de sus derechos inalienables y su debida ejecución, estas medidas de regulación, las mismas deben estar direccionadas a garantizar que no empeoren la situación, sino que aseguren sanciones con la finalidad de resocializar a las personas que ponen en riesgo la estabilidad familiar. Las normas que se han implementado en la legislación ecuatoriana y los tratados internacionales son amplias y extensas, a pesar de su vigencia, no se hallan mecanismos que prevengan estos tipos de conductas, para ello es necesario crear políticas para que cese toda forma de maltrato o violencia, con el fin de generar conciencia social, con esto se erradicarían aquellas conductas que atentan contra la integridad física, psicológica e integral de las víctimas. El estado es el responsable de la protección y de la corrección de los actos que ponen en peligro la vida y la salud de las mujeres.

Recomendaciones

- Se recomienda a la Administración de Justicia para optimizar su gestión pública, contar con redes estatales, en el área de Trabajo Social, Psicología y Terapéutica. Al fusionarse estas instituciones, se lucharía contra la violencia. De esta manera, permitiría una asistencia integral a las mujeres, y por otro lado se podría obtener evidencia que tienda el esclarecimiento del hecho y el eventual castigo a los responsables.
- Con proporción a las opiniones de los entrevistados, manifiestan que se debe emplear de forma efectiva y concurrente el conjunto de derechos inherentes a la población femenina, en especial a las víctimas perjudicadas por las distintas formas de violencia. El Estado ecuatoriano con la finalidad de garantizar los

derechos de las mujeres, por ser grupos de atención prioritaria, dispone la aplicación de regulaciones y mecanismos que conllevan a avalar los derechos de las víctimas, para de esta manera respetar en función de su vulnerabilidad, dignidad y la misión de fortalecer una sociedad pacífica y sobre todo libre de violencia. Es importante realizar un seguimiento de las denuncias colocadas por las víctimas, el trámite para este tipo de causa debe ser ágil, especializado y sobre todo oportuno para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Para ello se requiere fortalecer el sistema penal dotándoles de un mayor presupuesto, mejorando los mecanismos de articulación institucional, y sobre todo ejecutando acciones de corto, mediano y largo plazo. Pues, erradicar este tipo de violencia exige un esfuerzo sostenido y gestiones necesarias para lograr un objetivo común, como es “prevenir toda forma de violencia de género contra las mujeres”.

- Esto se puede lograr a través de una coordinación eficaz a nivel institucional, quienes deberán trabajar en los cambios de patrones socioculturales, patriarcales y socioeconómicos. Así como una justicia ágil y oportuna, de esta forma se garantizaría el acceso a la justicia para las mujeres que sufren violencia y disminuiría de esta forma la impunidad, para lo cual supone que debemos contar con un marco legal que contemple procedimientos especiales para el juzgamiento de estos delitos y sobre todo con operadores de justicia capacitados en violencia de género.
- En este orden de ideas, al existir una colaboración eficiente y oportuna de los profesionales en salud y de la administración de justicia, se conseguiría una mejor atención integral a las víctimas de violencia intrafamiliar. Buscando que el mismo sea tanto útil en el Ministerio de Salud Pública como en el Sistema Penal, en los casos de hechos punibles vinculados a esta problemática. Es necesario señalar que aún quedan muchas mujeres, niños, niñas y adolescentes que no acuden ante las instituciones, quedando en el silencio y expuestos a mayor vulnerabilidad. En este contexto, las personas que son víctimas de violencia intrafamiliar tienen que conocer que se proveyó de marcos legales para resguardarlas, por ello es fundamental difundir las leyes que tienen por objeto amparar y defender sus derechos.

Conflicto de intereses

Los autores deben declarar si existe o no conflicto de intereses en relación con el artículo presentado.

Referencias Bibliográficas

- Cabanellas, G. (1944). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Argentina: Eliasta S.R.L.
- Código Orgánico General de Procesos [COGP]. (2015). *Asamblea Nacional del Ecuador*. Quito: Registro Oficial, Suplemento N.º 506, 12-may.-2015.
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (2014). *Asamblea Nacional del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014.
- Coll, M. (2021). Violencia Económica. *Economipedia*, <https://economipedia.com/definiciones/violencia-economica.html>.
- Constitución de la Republica del Ecuador. (20 de 10 de 2008). *Asamblea Nacional del Ecuador*. Constitución de la Republica del Ecuador: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Corte Internacional de Derechos Humanos [CIDH]. (16 de noviembre del 2009). *Sentencia del Caso, Informes No. 16/05, 17/05 y 18/05*
- Echeburúa, P. (2002). *Repercusiones psicopatológicas de la violencia*. España: International Journal of Clinical and Health Psychology.
- García, L. (2010). *Estudio Médico-Forense de la Violencia de Género: Análisis de la Calidad de los Partes de Lesiones*. Estudio Médico-Forense de la Violencia de Género: Análisis de la Calidad de los Partes de Lesiones: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/11722/1/T32322.pdf>
- Jaramillo, C. C. (2020). Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto. *Universidad y Salud*, <http://www.scielo.org.co/pdf/reus/v22n2/2389-7066-reus-22-02-178.pdf>.
- Krug, D. M. (2003). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Organización Panamericana de la Salud.: <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/725/9275315884.pdf>
- Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres [LOIPEVM]. (2018). *Asamblea Nacional de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial, Suplemento 175, 05-feb.-2018.

Magallón, C. (2005). *Epistemología y violencia aproximación hacia una Visión Integral sobre la violencia hacia las mujeres*. Zaragoza: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/3165/1/Feminismos_6_03.pdf.

Ministerio de Salud Pública [MSP]. (2009-2013). *MSP y BS. Plan Nacional de Salud Sexual y Reproducción*. Quito: <https://data.miraquetemiro.org/sites/default/files/documentos/Gu%C3%ADa%20para%20la%20planificaci%C3%B3n%20en%20salud%20sexual%20y%20reproductiva%202009-2013.pdf>.

Naciones Unidas Derechos Humanos. (2005). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (OHCHR)*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Organización de Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar contra la Mujer*. Belén do Pará: <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/06/CONVENCION-INTERAMERICANA-PARA-PREVENIR-SANCIONAR-Y-ERRADICAR-LA-VIOLENCIA-CONTRA-LA-MUJER-BELM-DO-PAR.pdf>.

Organización de Naciones Unidas [ONU]. (1994). *Declaración sobre la eliminación de Violencia contra las Mujeres*. Asamblea General de la ONU, Declaración sobre la eliminación de Violencia contra las Mujeres: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

Organización Mundial de la Salud [OMS]. (08 de Marzo de 2021). *Organización Mundial de la Salud*. Organización Mundial de la Salud: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

Ossorio, M. (1973). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala: Obra Grande.

Ruíz, Vives, & Cases. (Octubre de 2018). *Violencia contra la mujer en la pareja: determinantes y respuestas sociosanitarias*. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0213-91112004000500003&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Vásconez, A. (08 de Marzo de 2021). *Diario El Comercio*. Programas de la ONU mujeres en Ecuador. <https://www.elcomercio.com/tendencias/sociedad/mujeres-victimas-pandemia-ecuador-violencia.html>

www.visionariodigital.org

Velzeboer, M. (2003). *La Violencia contra las mujeres*. La Violencia contra las mujeres:
<https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/803/9275322929.pdf?sequ>

Walker, L. (31 de julio de 2019). *El ciclo de violencia de género*. Ilerna Online.
<https://www.ilerina.es/blog/tecnico-superior-en-integracion-social/el-ciclo-de-la-violencia-de-genero-segun-lenore-walker/>

Zambrano, D. (03 de 08 de 2021). *Periódico Judicial*. Periódico Judicial:
<https://www.periodicojudicial.gov.ar/pericias-psicologicas-en-los-procesos-judiciales-2/>

El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Visionario Digital**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Visionario Digital**.



Indexaciones

